

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/FJGR/MAAG/ACT(Expt 131-25 EXT)

S/Ref.: SGT/LEG/ESV/PBC

Asunto: Decreto Reglamento Orgánico
Conservatorios.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Secretaría General Técnica

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica proyecto de “Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, con objeto de que se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaran oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias , no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica de Presidencia**, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) En el penúltimo párrafo de la parte expositiva sugerimos que:
- Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
 - En relación con el principio de transparencia, parte final del vigésimo primero párrafo de la parte expositiva, y una vez el trámite de audiencia e información pública se haya realizado, se podría completar con la siguiente redacción: *“Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*
- b) En el apartado segundo de la Disposición transitoria segunda se indica: *“2. Si, con anterioridad al 31 de agosto de 2025, se produjeran algunas de las causas de cese de las jefaturas de departamento de coordinación didáctica y del resto de los miembros de coordinación docente que contempla este Reglamento Orgánico, las vacantes se cubrirán hasta dicha fecha y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.”*

Se sugiere revisar dicho texto, teniendo en cuenta que la fecha que se indica ha sido sobrepasada ampliamente, siendo más conveniente referirse a la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo,



MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		09/01/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJADVPSQS26SUD2QVKK9CH5AEF7W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el inciso “(...) las vacantes se cubrirán hasta dicha fecha y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo”, no expresa cual es el procedimiento establecido, que podría ser el indicado en el presente Decreto o el que esté establecido hasta la fecha de aprobación de éste.

- c) En el artículo 8 del Reglamento propuesto, relativo al “Plan de Centros”, se sugiere la posibilidad de incluir en alguno de sus apartados, la forma y el lugar donde se hará público dicho Plan, más teniendo en cuenta que en el punto primero de este se indica que: “ (...) El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa en general”.

Al hilo de esta última cuestión, y con carácter general, se sugiere la posibilidad, en aras de la transparencia y del conocimiento de determinados aspectos de la organización y funcionamiento de los centros indicados en este Reglamento, se indique, ya sea de forma particular o general, donde se podrán acceder a aquellas cuestiones que sea de conocimiento general, como puede ser las “guías docentes” (artículo 10); el “reglamento de organización y funcionamiento” (artículo 11); el “plan de convivencia” (artículo 12); los “programas de movilidad”; los derechos y deberes de el alumnado, el profesorado, personal de administración y servicios así como de la familias, en definitiva, todas aquellos asuntos donde sea necesario y recomendable aplicar el principio de transparencia.

- d) En el artículo 49 (potestad disciplinaria de la dirección) se establece en su apartado primero lo siguiente:
“Los directores y las directoras de los centros docentes públicos serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en el centro, en los casos que se recogen a continuación:
a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.
b) La falta de asistencia injustificada en un día.
c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

El personal que presta sus servicios en este tipo de Centros es amplio y diverso, y así pueden ser funcionario de carrera, interino, laboral o docente al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El régimen jurídico relativo a las cuestiones disciplinarias que con carácter general queda recogido en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en particular para el caso de la Administración de la Junta de Andalucía en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no está exenta de algún tipo de régimen especial de acuerdo con la clase de personal, como puede ser el caso del personal docente no universitario.

Ante esta circunstancia recomendamos que en este artículo se incluya una cláusula donde se indique que en todo caso se estará a lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Título XII Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como aquella normativa específica que repercuta en la clase de personal a que se refiera.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes **centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales**, sin que se hayan recibido observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		09/01/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJADVPSQS26SUD2QVKK9CH5AEF7W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	